

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA FISCAL ESTATAL Y FEDERAL COORDINADA 2017-1 (DÍAS INHÁBILES)

Con fundamento en los artículos 14 fracción II, y 94 BIS del Código Fiscal del Estado de Baja California, en relación con el artículo 24, fracciones VI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 4, 5, 52 y 53 del Reglamento del Código Fiscal del Estado de Baja California; artículos 8 y 10 fracciones I y XXXI, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en el municipio de Mexicali, Baja California, se realizó una manifestación masiva, la cual tuvo como consecuencia el cierre de las instalaciones del Edificio del Poder Ejecutivo Estatal con sede en Mexicali, del día lunes 16 al lunes 23 de enero de 2017.

SEGUNDO.- Que resulta prioridad llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de evitar que los ciudadanos se vean afectados por el cierre de las instalaciones del Poder Ejecutivo de Baja California, en Mexicali, ocasionando el incumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales, y relativas a ingresos federales coordinados. Aunado a lo anterior, es preciso evitar el vencimiento de plazos para la presentación de los medios de defensa ante las autoridades fiscales estatales, que con motivo del cierre de las instalaciones del Poder Ejecutivo de Baja California, en Mexicali, pudiera coartar las garantías de los gobernados.

TERCERO.- Que en atención a lo dispuesto en el artículo 73 del Código Fiscal del Estado de Baja California, se consideran días hábiles aquellos en que se encuentren abiertas al público las Oficinas Fiscales, durante el horario normal, y por tanto, los días en que dichas oficinas no se encuentren abiertas al público, deben considerarse inhábiles.

CUARTO.- Que considerando lo anterior, y en relación con el último párrafo del artículo 75 del Código Fiscal del Estado y penúltimo párrafo del artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, si el último día del plazo o la fecha determinada, las oficinas ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores o se trate de un día inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil.

QUINTO.- Que a efecto de cumplir con lo anterior, es necesario informar a los ciudadanos los días que se consideran inhábiles para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales, y relativos a ingresos federales coordinados

SÉXTO.- Que el artículo 5 del Reglamento del Código Fiscal del Estado de Baja California, establece que se consideran días inhábiles, los días que la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado señale como tales.

SEPTIMO.- Que en fecha 11 de agosto de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Baja California, en el que se faculta a este último, llevar a cabo la recaudación, comprobación, determinación y cobro de diversos ingresos federales coordinados.

OCTAVO.- Que con fundamento en el artículo 94 BIS del Código Fiscal del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, podrá emitir criterios o reglas de carácter general relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales; por lo que se expiden las siguientes:

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL

PRIMERA.- En virtud de que derivado del cierre de las instalaciones del Poder Ejecutivo de Baja California, en Mexicali, no se encuentran abiertas las oficinas al público en general en donde operan las autoridades fiscales del Estado de Baja California, no se considerarán, para el cómputo de plazos relativos al cumplimiento de obligaciones fiscales, solicitudes de información y lo relativo a medios de defensa, en materia estatal y federal coordinada los comprendidos en el período del lunes 16 al lunes 23 de enero de 2017, en los términos de este Decreto, lo anterior no impide el desarrollo de las atribuciones de las autoridades fiscales en dicho periodo.

TERCERA.- Asimismo, no se considerarán para el cómputo de los plazos referidos, los días posteriores al 23 de enero de 2017 en los cuales sigan cerradas las instalaciones del Poder Ejecutivo del Estado en Mexicali. La Secretaría de Planeación y Finanzas informará el periodo total durante el cual no se contarán los plazos a que se refiere esta regla.

SEGUNDA.- Las presentes reglas no serán aplicables para los trámites o diligencias y procedimientos que se lleven a cabo por autoridades fiscales adscritas a organismos paraestatales, ni aquellos que correspondan a Municipios diversos al señalado en la Regla anterior

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las presentes reglas tendrán efectos desde el día 16 de enero de 2017, debiéndose publicar en la página de Internet del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California.

ATENTAMENTE

ANTONIO VALLADOLID RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS